



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
Secretaría General

CONTRATACIÓN

Ref. CP\AL-2012/65

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE
HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN
PUBLICIDAD PARA LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR
UBICADO EN EL PARQUE DEL CAMPO DE SAN FRANCISCO.**

Artículo 1º.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto de este Pliego es la contratación de la concesión del uso privativo del kiosco-bar del Campo de San Francisco, que prestará sus servicios a los usuarios de dicho jardín.

A los efectos prevenidos en la Ordenanza Municipal reguladora de Establecimientos y Actividades y/o la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, dicho establecimiento tendrá la consideración de bar sin instalación de aparatos musicales o establecimiento de Categoría C.

Tienen carácter contractual, además del presente Pliego, el Pliego de Condiciones Técnicas y los documentos que integran la proposición de los adjudicatarios, en cuanto no se opongan a los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas.

Artículo 2º.- DESCRIPCIÓN DEL ESPACIO DESTINADO A LA EXPLOTACIÓN.- El espacio destinado a bar, se encuentra dentro del Campo de San Francisco y consta de una zona destinada al público (14,6 m²), almacén (4,40 m²) y aseos (4,40 m²), no existiendo en el mismo ningún elemento de mobiliario. La superficie total es de aproximadamente 25'4 m². Alrededor existe una zona que puede utilizarse para instalar mesas y sillas. La

explotación mediante mesas y sillas de dicha zona exigirá la obtención de la autorización municipal correspondiente, de conformidad con los criterios establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Se acompaña como anexo al presente pliego un plano con sus distintas dependencias.

Artículo 3º.- TIPO DE LICITACIÓN.- Los interesados ofertarán el canon anual que consideren oportuno, estableciéndose un canon mínimo anual, sin incluir la terraza, de 2.750 € (IVA incluido) pudiéndose mejorar al alza, desglosado de la siguiente forma:

- Canon mínimo anual..... 2.330,51 €
- IVA 18%..... 419,49 €
- Total..... 2.750,00 €

El Valor estimado del contrato, incluidas todas sus anualidades, es de 4.661,02 €, IVA excluido, según lo dispuesto en el artículo 88.1 del TRLCSP.

El adjudicatario, previa a la formalización del contrato, efectuará el pago de la parte proporcional del canon anual, y se abonará en el momento de la prestación de la fianza. El pago del canon correspondiente a la segunda anualidad se abonará en el mes de Enero.

El citado canon no incluye el pago de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que será la correspondiente a cada ejercicio económico y por la ocupación de los metros de terraza autorizados.

Transcurrido un año desde la iniciación del contrato, el canon será revisado en más o menos según la variación experimentada por el IPC, publicada por el INE.

Artículo 4º.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, desde la formalización del mismo, improrrogables.

Artículo 5º.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.- El procedimiento de adjudicación será por tramitación ordinaria sin reducción de plazos, por el procedimiento negociado sin publicidad, según lo señalado en el artículo 170.c) del TRLCSP, al haberse seguido anteriormente un procedimiento abierto, quedado desierta la licitación según Resolución del Quinto Tte. de Alcalde de 12 de Septiembre de 2.011, por no haber concurrido ninguna empresa, y no habiéndose modificado las condiciones iniciales del contrato.

De conformidad con el art. 150.1 y 176 del TRLCSP en el art. 12º de este pliego se determina que el único criterio que ha de ser objeto de negociación es el canon más alto que se satisfaga como precio.

Se invitará a participar en la licitación a un mínimo de tres licitadores capacitados para la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del TRLCSP.

Artículo 6º.- ORGANO DE CONTRATACIÓN.- El órgano de contratación es el Quinto Tte. de Alcalde por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde, según Decreto de 16 de Junio de 2.011, aclarado por otro de 27 de junio, y publicado en el BOP de Salamanca de 6 de Julio de 2.011.

Artículo 7º.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE.- El expediente contractual que regula este Pliego, podrá ser examinado en las oficinas municipales del Servicio de Contratación y Bienes, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas) durante el plazo establecido para la presentación de ofertas, así como en el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de: www.perfildecontratante@aytosalamanca.es.

Artículo 8º.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.- Están capacitadas para contratar, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica y no están afectados por

ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del TRLCSP como prohibitivas para contratar.

Referidos licitadores deberán disponer de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato y deberán tener como finalidad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato.

La Administración podrá contratar con Uniones de Empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.

Las Empresas no Españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante Certificación de inscripción de uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del RGLCSP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro Local Profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 9º.- PRESENTACION DE OFERTAS.- El Ayuntamiento solicitará ofertas al menos a tres licitadores que estén capacitados para la realización del objeto del contrato.

Las ofertas se presentarán en el Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, en el plazo indicado en la invitación a tomar parte en la contratación.

Dentro del mismo plazo, la oferta podrá ser enviada por correo, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la oferta si la misma

es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la convocatoria. Transcurridos diez días naturales siguientes desde la recepción de la comunicación sin haberse recibido la oferta, ésta no será admitida y podrá procederse por la Mesa de Contratación a la apertura de las ofertas efectivamente presentadas en plazo.

Artículo 10º.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS.- La presentación de oferta presume la aceptación incondicional de las cláusulas de los Pliegos y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán la documentación y oferta en dos sobres cerrados en el que figurará la inscripción "OFERTA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR UBICADO EN EL PARQUE DEL CAMPO DE SAN FRANCISCO".

*** Sobre nº 1 (cerrado)**

Título: Documentación general

Denominación del contrato

Contenido: Se presentarán documentos originales o fotocopias autenticadas:

- a) Empresarios individuales: Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.
- b) Personas jurídicas: La capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda.

Si el licitador actuase a través de representante, acreditará su representación mediante escritura pública de la que resulte poder suficiente, debidamente inscrito en el Registro Público que corresponda y que deberá estar bastantado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Salamanca, previo pago de la tasa prevista en el art. 4.11 de la Ordenanza Fiscal nº 24 (tasa por expedición de documentos administrativos).

- c) Declaración responsable del licitador que acredite que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar

enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP y con la Hacienda Local, impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Solvencia económica y financiera. Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera mediante la presentación de alguna de la siguiente documentación acreditativa:

- Informe de instituciones financieras.
- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios realizados por el licitador en el curso de los últimos tres ejercicios, por un importe acumulado superior a 15.000 €.

e) Solvencia Técnica:

Podrá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de la prestación, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

El personal que preste servicio en el bar deberá contar con carnet de manipulador de alimentos, debiendo aportar documentación acreditativa o compromiso de adscribir o dedicar a la ejecución del contrato el personal que cuente con dicho carnet.

f) Dirección de correo electrónico en el que efectuar las notificaciones y, en su caso, consentimiento para la utilización de este medio como preferente a efectos de notificación según el art. 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio.

*** Sobre nº 2 (cerrado)**

Título: Oferta económica

Denominación del contrato

Contenido: Oferta económica conforme al modelo que se adjunta en el Anexo 1. En la oferta económica deberá indicarse como partida independiente, el importe del Impuesto sobre Valor Añadido que debe ser repercutido en cada momento.

La oferta se presentará escrita a máquina o en letra clara y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Solo se presentará una oferta por licitador. No se admiten variantes.

Artículo 11°.- APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.- Finalizado el plazo de admisión de ofertas, el tercer día hábil, la Mesa de Contratación, constituida permanentemente mediante acuerdo Plenario de 24 de junio de 2011, publicado en el B.O.P. de 6 de julio del mismo año, calificará los documentos presentados en el sobre nº 1 y si observare defectos formales, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

Si la documentación contuviese defectos substanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la oferta.

El acto de apertura del sobre nº 2 será público y se realizará por la Mesa de Contratación el sexto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, en la hora que se publicará previamente en el perfil de contratante www.perfildecontratante@aytosalamanca.es, salvo que se presenten por correo y no se hubiesen recibido.

Artículo 12°.- NEGOCIACIÓN CON EL ÚNICO CRITERIO DEL PRECIO.- El Excmo. Ayuntamiento, a la vista de las ofertas presentadas negociará con el licitador que justificadamente sea elegido los términos del contrato, con el único criterio del precio, terminando la negociación con la presentación de la oferta.

Artículo 13°.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y GARANTIA.- Vistas las ofertas admitidas, y finalizada, en su caso, la negociación con los candidatos por el órgano de contratación, requerirá al licitador que

haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

- Certificación expedida por el órgano competente acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y último recibo.

- La documentación que justifique haber constituido la garantía definitiva por un importe del 5% del precio ofertado, IVA excluido.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y ss. del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 98 del TRLCSP, en el caso de realizarse en metálico, aportando el justificante del ingreso en la entidad *CAJA DUERO, Cuenta número 2104-0000-17-1100004993*. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP.

La devolución y cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 102 del TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Artículo 14°.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN A LOS LICITADORES.-

1.- Presentada la documentación por el licitador, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

2.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

3.- En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al art. 156.3 del TRLCSP.

Artículo 15°.- DOCUMENTACIÓN PREVIA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Salamanca póliza de seguro de responsabilidad civil de explotación por un límite mínimo de 300.000 € y de daños materiales del inmueble objeto de concesión.

El contrato se formalizará en todo caso, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 156 del TRLCSP).

El adjudicatario queda obligado a formalizar el contrato que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Antes de la formalización del contrato deberá aportar la documentación acreditativa del carnet de manipulador del personal que se vaya a dedicar a la ejecución del contrato, siendo causa de resolución su no aportación.

Artículo 16°.- GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.- El contratista está obligado a satisfacer los gastos de licencias, o cualquier otro tipo de documentos exigidos por Organismos oficiales o particulares, así como los de otorgamiento del contrato en escritura pública si resultase de su interés.

Asimismo será obligación del adjudicatario el pago de la tasa regulada en la Ordenanza por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, en su caso.

Artículo 17°.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.- El adjudicatario se compromete a:

- a) La explotación del kiosco- bar comenzará dentro de los veinte días siguientes a la formalización del contrato, teniendo la obligación de prestar el Servicio de forma continuada durante el periodo de vigencia del contrato.
- b) Efectuar la limpieza y mantenimiento propios del bar y terraza, para garantizar que se encuentren en un adecuado estado de higiene y conservación.

- c) Cumplir las Ordenanzas Municipales aplicables, en particular, la Ordenanza Municipal para la Prevención del Alcoholismo y Tabaquismo, la Ordenanza Municipal reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y realización de actividades en la vía pública y, en caso de explotar mediante mesas y sillas la zona exterior del establecimiento, la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa. Tiene prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas tragaperras o de juego.
- d) El personal necesario para la prestación del servicio y aquel otro que utilice transitoriamente para determinados casos, será contratado por cuenta del adjudicatario, siendo a su cargo el pago de todas las obligaciones derivadas por el pago de haberes, cuotas a la Seguridad Social y demás obligaciones laborales y tributarias.
- e) El personal no tendrá derecho ni vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento de Salamanca, dependiendo exclusivamente del adjudicatario.
- f) Serán de cuenta del adjudicatario el mobiliario y elementos necesarios para la gestión del kiosco- bar.
- g) El adjudicatario viene obligado a aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de estas obligaciones.
- h) Abandonará y dejará libres y vacuos a disposición de la administración, dentro del plazo que se establezca, los bienes objeto de utilización y reconocerá la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- i) No podrá subarrendar, ceder o traspasar la explotación sin autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca.
- j) El adjudicatario velará para que el comportamiento del público dentro del bar sea el correcto.
- k) El adjudicatario quedará obligado a la exacta prestación del servicio en los términos establecidos en el presente pliego.
- l) Cualquier tipo de responsabilidad dimanante del funcionamiento de este servicio será por cuenta del adjudicatario.
- m) Deberá cumplir la normativa vigente aplicable al sector y hacerse cargo del control de puntos críticos de riesgo.
- n) El concesionario suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil de explotación por un límite mínimo de 300.000 € y de daños materiales (incluyendo al menos incendio, actos vandálicos y daños por agua) del inmueble objeto de concesión.

- o) No realizará ninguna obra o modificación del bar sin permiso del Ayuntamiento.
- p) Deberá solicitar los permisos y autorizaciones exigidos por la normativa vigente para prestar el servicio.
- q) Abonar el canon correspondiente y la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- r) Serán de cuenta del concesionario los gastos de electricidad, agua, basura y cualquier otro servicio, tributo o precio necesario para la prestación de la actividad, siendo de su cuenta los gastos de instalación de cualquier equipo de medida (contadores).
- s) La explotación del bar se efectuará con arreglo al horario establecido para este tipo de establecimientos, es decir "categoría C" o "bar sin instalación de aparatos musicales" de la Ordenanza Municipal reguladora de Establecimientos y Actividades. La lista de precios se adaptará a la de los establecimientos públicos de la misma categoría.

Artículo 18°.- DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.- Son derechos del adjudicatario:

- a) Utilizar las dependencias del kiosco-bar para la explotación de los servicios previstos en el presente contrato.
- b) Explotar las instalaciones durante el periodo de duración del contrato.
- c) Percibir los precios que deban satisfacer los usuarios, que cobrará libremente adaptados a la de los establecimientos públicos de la misma categoría.
- d) La instalación de sillas y mesas en la zona destinada a terraza de conformidad con la licencia concedida, en su caso, y las determinaciones de la Ordenanza Municipal aplicable.

Artículo 19°.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

1. Realizar las obras de gran reparación que considere necesarias.
2. Poner a disposición del adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la adjudicación, las instalaciones objeto del contrato.

Artículo 20°.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento tiene derecho a percibir el canon ofertado por el adjudicatario y velar por el cumplimiento del contrato.

Asimismo, conforme al art. 80.10 del RBEL la Corporación podrá dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

Artículo 21°.- PROHIBICIÓN DE TRASPASO O CESIÓN.- La adjudicación es personal e intransferible, no pudiéndose arrendar o ceder sin consentimiento expreso de la Corporación. En caso de fallecimiento podrán continuar la explotación sus herederos, mientras la herencia permanezca indivisa y una vez dividida, a aquél a quien se adjudique la concesión.

Artículo 22°.- REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS.- Cumplido el plazo de la concesión, o antes, finalizada la concesión por cualquier otra causa de resolución del contrato, revertirán las instalaciones municipales a este Excmo. Ayuntamiento, debiendo encontrarse éstas en buen estado de conservación, a cuyo efecto, y como mínimo, tres meses antes de finalizar el plazo, la Administración Municipal designará los técnicos que han de inspeccionar el estado en que se encuentra el kiosco-bar, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimen necesarios para mantener y entregar aquella en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán por cuenta del concesionario, todo ello de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 23°.- INFRACCIONES.- Las infracciones que cometa el concesionario se clasificarán y serán calificadas como leves, graves y muy graves.

1°.- Tendrán la consideración de FALTAS LEVES:

- a) La mera interrupción de la actividad por cualquier causa, sin la debida justificación, por espacio de tiempo de dos días.

- b) El retraso de horarios de prestación de los servicios o funcionamiento del bar.
- c) Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este Pliego de Condiciones, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico.

2°.- Tendrán la consideración de FALTAS GRAVES las siguientes:

- a) El retraso en la prestación de la actividad de modo reiterado y sistemático.
- b) La interrupción de la actividad por cualquier causa, sin la debida justificación, por plazo inferior a ocho días, siempre que se produzca más de dos veces al año.
- c) La inobservancia de las prescripciones sanitarias o incumplimiento de órdenes dadas sobre evitación de situaciones insalubres, peligros, etc., que dicte la Alcaldía, si el concesionario persistiera en aquellas, una vez apercibido formalmente.
- d) La reiteración por dos o más veces en la comisión de faltas leves, cometidas en un periodo de seis meses.
- e) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.
- f) El ejercicio de actividad o actividades sobre el dominio público local que no sea la que tiene por objeto esta concesión.
- g) La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación del dominio público o de las instalaciones.
- h) Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones del concesionario, no merezca la calificación de muy graves, y que por su naturaleza no deban ser tenidas como leves.

3°.- Tendrán la consideración de FALTAS MUY GRAVES las siguientes:

- a) No dar comienzo a la prestación de la citada actividad en el plazo previsto.
- b) La paralización o no prestación de la actividad contratada y la interrupción de la misma por cualquier causa que fuera, siempre que aquella se produzca por un plazo superior a ocho días y cuando fuera igual o inferior a

dicho plazo cuando se produzca varias veces al año, salvo los casos de fuerza mayor.

- c) El no abonar el canon a este Excmo. Ayuntamiento, en su caso.
- d) El no mantener en buen estado de conservación las instalaciones.
- e) El incumplimiento de las normas laborales.
- f) El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- g) La prestación manifiestamente defectuosa de la actividad contratada y el retraso sistemático del mismo.
- h) El fraude en la forma de prestación, de la actividad contratada no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos.
- i) La cesión, subarriendo o traspaso en todo o en parte de la actividad objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa de la Corporación.
- j) La reiteración por dos o más veces en la comisión de faltas graves en un periodo de un año.

4º.- Las infracciones contempladas de forma expresa en la Ordenanza Municipal para la prevención del Alcoholismo y Tabaquismo, la Ordenanza reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y realización de actividades en la vía pública, la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, la Ordenanza Municipal reguladora de Establecimientos y Actividades y/o la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones se tramitarán de conformidad con sus propias determinaciones y el procedimiento establecido al efecto, siempre que no hubieran sido contempladas expresamente en el presente pliego.

Artículo 24º.- PENALIDADES:

1.- Las infracciones consumadas a que se refiere el presente Pliego, sin perjuicio de la facultad prevista en el art. 80.10 del RBEL de dejar sin efecto la concesión por razones de interés público sin

derecho al resarcimiento de daños, se penalizarán con las siguientes multas:

- a) Las infracciones leves se sancionarán, en todo caso, con apercibimiento, pudiéndose poner multas de hasta 30 €.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 90 €.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 200 €, pudiendo dar lugar a la resolución de la concesión.

2.- Igualmente, las infracciones en que incurra el concesionario por incumplimiento de los plazos contractuales será penalizado con arreglo a lo establecido en los artículos 212 y 213 del TRLCSP y los artículos 98 a 100 del RGLCAP, pudiéndose llegar incluso a la resolución o rescisión del contrato cuando así lo estime el órgano de contratación, implicando en este supuesto la pérdida de la fianza definitiva.

3.- La aplicación y pago de las penalidades por incumplimiento del contrato, mediante la oportuna liquidación, no excluye la indemnización a que el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca pudiera tener derecho por daños y perjuicios motivados por los retrasos imputables al adjudicatario.

Artículo 25°.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.-

- 1) La imposición de penalidades corresponderá al órgano de contratación, previa audiencia del contratista.
- 2) Cuando la sanción propuesta consista en la resolución del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 225.4 del TRLCSP.

Artículo 26°.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.- El concesionario será el único responsable del funcionamiento y conservación de las instalaciones así como de los daños causados a los usuarios por la actividad objeto de la concesión.

Artículo 27°.- RESOLUCION DEL CONTRATO.- El contrato podrá extinguirse por las siguientes causas, además de los enumerados en el artículo 156, 213 y 223 del TRLCSP:

- a) Cuando el adjudicatario deje de abonar el canon o los derechos y tasas que establezcan las ordenanzas municipales.
- b) Cuando se dediquen las instalaciones a usos distintos de los comprendidos en la concesión.
- c) Cuando éste no mantenga las instalaciones con el decoro, limpieza, aseo y ornato convenientes o no provea debidamente la conservación por su cuenta y a su cargo.
- d) Por arrendamiento, traspaso o cesión efectuadas sin los requisitos estipulados en la legislación.
- e) Cuando el adjudicatario mantenga cerrado el local al público por un plazo superior de dos meses.
- f) Cuando el adjudicatario, renuncie expresamente al contrato, previo aviso de tres meses
- g) Por término de la concesión.
- h) Todos los demás previstos en la legislación vigente para extinción de las concesiones municipales.

En todos los casos de resolución por causas atribuibles al concesionario, el Ayuntamiento podrá exigirle indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 28°.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y REGIMEN JURIDICO.- El contrato de concesión demanial tiene naturaleza patrimonial, excluido del TRLCSP en base al artículo 4.1.o) de dicho texto legal, al tener como objeto el uso privativo de un bien de dominio público, destinado a uso público y se registrará por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y en lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de contratación, bienes y servicios en el ámbito de la Administración Local y, en especial:

- Los arts. 92.1, 2 y 4 y 93.1, 2 ,3 y 4 y 94 de la LPAP, por su carácter de preceptos básicos, a tenor de la Disposición Final Segunda de dicha ley.

- Los arts. 78 y 91 del RBEL.

- Las Ordenanzas Municipales reguladoras de "Establecimientos y actividades para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones", de "Prevención del Alcoholismo y Tabaquismo", de "Venta realizada fuera del establecimiento comercial permanente y realización de actividades en la vía pública" y de "Utilización privativa

o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa”.

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato.

- La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- El Decreto de 17 de Junio de 1.955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP)

- La Ley 33/2003 de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Las demás normas que resulten de aplicación.

El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y normativa sanitaria vigente y las disposiciones de Defensa de Consumidores y Usuarios. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del concesionario no implicará responsabilidad alguna para esta Administración Municipal.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes durante la vigencia del contrato, correspondiendo al órgano de contratación las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Sala de Comisiones a 22 de marzo de 2012.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DE LA COMISION,

A N E X O I

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D. _____, mayor de edad, con domicilio en _____, y a efectos de notificaciones _____, provisto de Documento Nacional de Identidad n° _____ actuando en nombre propio (ó en representación de _____, C.I.F. n° _____, según acredita mediante poder notarial bastante).

E X P O N E:

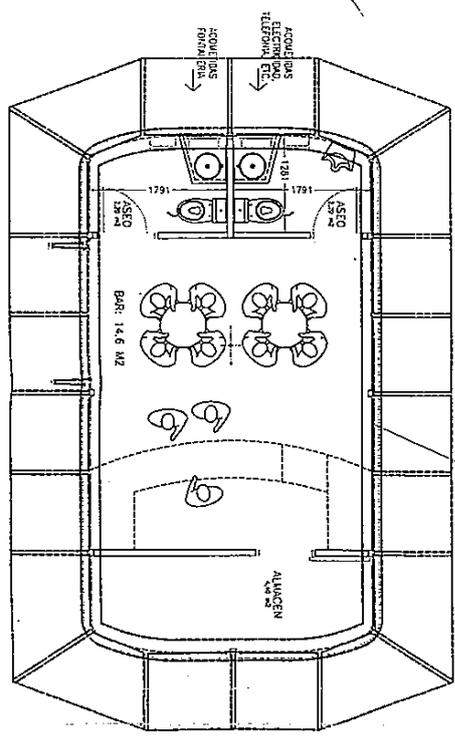
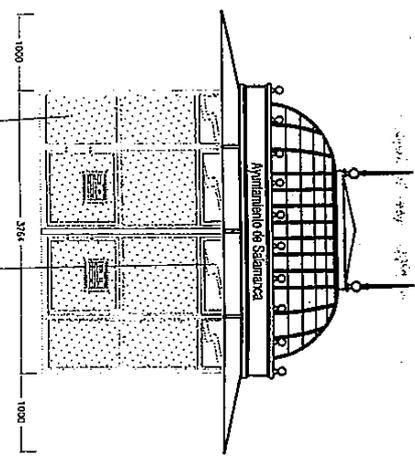
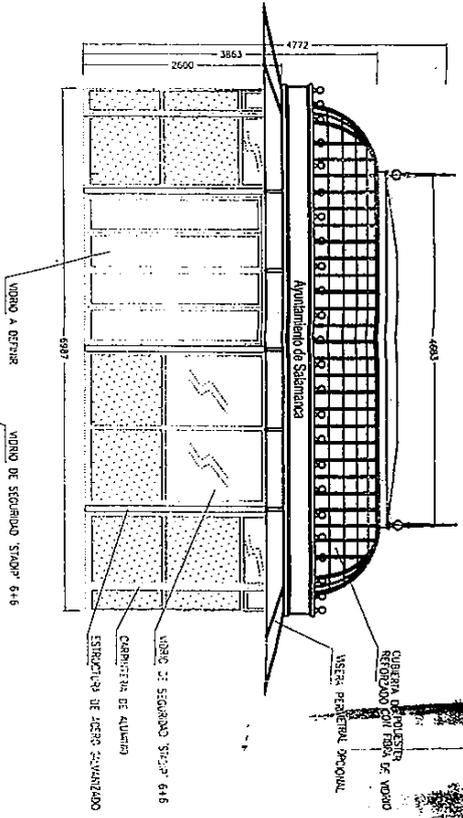
Primero.- Que, desea tomar parte en el procedimiento negociado con un único criterio de adjudicación, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, para la contratación de la "Explotación del kiosco-bar ubicado en el Parque del Campo de San Francisco".

Segundo.- Que conoce y acepta íntegramente los Pliegos de Condiciones.

Tercero.- Que ofrece un canon anual de: ----- €

- Base imponible ----- €
- I.V.A. al ---- %
- TOTAL ----- (en número y letra)

(Lugar, fecha y firma del licitador)



SUPERFICIE TOTAL: 25,4 M2

NOTA: NO SE SUMINISTRAN CUESTIONAR, BARRA, NI ADOBILLADO
 CONAS ORIENTATIVAS, EN MUEBLEMENTOS